

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 171

MARTES 21 DE JULIO DE 1953

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	60	Seis meses...	84
Un año .....	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 pias.		
id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
id. id. de los años anteriores a los dos años	4'00 >		

#### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 2.603

Comisión administradora del Impuesto para la Prevención del Paro Obrero

### ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de reparación en el camino vecinal DE ALMEDINILLA A SUS HUERTAS, ejecutadas por el contratista don Justo Córdoba Castillo, que tiene constituida en la Caja de Fondos Provinciales la garantía definitiva de TRES MIL DOSCIENTAS SESENTA Y UNA PESETAS CON DIEZ Y SIETE CENTIMOS y la garantía complementaria de DOS MIL SETECIENTAS NOVENTA Y DOS PESETAS CON ONCE CENTIMOS (2.792'11 pesetas) cuyas cantidades arrojan un total de SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESETAS CON VEINTIOCHO CENTIMOS (6.053'28 pesetas), para responder de su compromiso de ejecutar las obras dichas, y solicitada la devolución de la misma, se hace saber por el presente para que, en el término de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse ante la Alcaldía o Juzgado Municipal de Almedinilla en cuyo término radican las obras, cuantas reclamaciones se consideren oportunas en contra de la devolución mencionada y como consecuencia de las apuntadas obras; habiéndose de presentar o remitir por la Alcaldía o Juzgados dichos, cuantas reclamaciones se hayan formulado o certificación de que ninguna se ha hecho; advirtiéndose que si transcurrido el plazo de cinco días naturales no se hubiesen recibido referidos documentos en la Secretaría de esta Corporación se entenderá que no se ha formulado ninguna.

Córdoba, quince de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Presidente,

## Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado de la Zona de Rute

Núm. 2.604

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de contribuciones e impuestos del Estado en esta Zona de Rute.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha de ayer de providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, prescrito por el Juez Comarcal de esta villa a los 15 días hábiles de publicarse este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once horas.

Nombre del deudor, don Avelino Guerrero Ruiz.

Pueblo en que radica la finca, Rute.

Su situación y cabida: Tierra de Olivar sita en el paraje Cerro de la Higuera, polígono 41 parcela 183, con 15 areas; linda por el Norte con Félix Borrego Padilla; Este con Luis García; Sur Alfonso Porras y al Poniente con el Camino de la Fuente Dulce. En el Registro de la propiedad figura con la siguiente descripción: Tierra Calma con Estacas en el paraje antes citado, con 10 areas, 43 centíareas y 44 decímetros cuadrados; linda a Norte con otra de Herederos de Esteban Trujillo; Este y Oeste con el partidor y al Sur con Estacada de Alfonso Quevedo Morales.

Capitalización de la misma 522 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble: Con un censo de 2 reales ánuos a favor del caudal de propios de la villa de Rute.—Valor para la subasta: 522 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Re-

caudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omilida, por los medios establecidos en el título sexto de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia. Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra. Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número cuatro del artículo ciento cuatro).

En Rute a 11 de julio de 1953.—Juan Vicente Rodríguez.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2 602

Fomento Extraordinario

De conformidad con lo resuelto

por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de diez y nueve de enero del presente año, convócase la contratación mediante subasta pública de las obras de mejora de pavimentación de la calle REJAS DE DON GOME, bajo el tipo de CIENTO CINCUENTA Y SEETE MIL OCHO CIENTAS OCHENTA Y CINCO PESETAS VEINTE Y TRES CENTIMOS, cuyas obras deberán quedar terminadas en el plazo de sesenta días, contados desde las cuarenta y ocho horas, siguientes a la fecha de formalización del contrato.

El proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente, quedan desde hoy de manifiesto en la Oficina de Fomento del Presupuesto Extraordinario de la Secretaría Municipal en donde pueden examinarse en las horas de oficina por cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

La garantía provisional para interesarse en la subasta, se fija en la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTAS TREINTA Y SEIS PESETAS CINCUENTA Y CINCO CENTIMOS, la que se convertirá por el rematante en definitiva elevándose a la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS ONCE CENTIMOS. Estas garantías habrán de constituirse según disponen los artículos setenta y cinco y setenta y seis del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en metálico; en valores públicos emitidos por el Estado Español y Banco de Crédito Local de España o en créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y su entrega, en pliegos cerrados en la forma y con los requisitos que determinan las reglas segunda y quinta del artículo treinta y uno del Reglamento ya citado, se verificará en unión del resguardo de la garantía provisional, de los docu-

mentos que acrediten hallarse dado de alta en la Contribución industrial correspondiente y de la declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad ni incapacidad señalados en los artículos cuarto y quinto de tan repetido Reglamento, que se presentarán por separado, en la Oficina de Fomento Extraordinario de la Secretaría de este Concejo durante el transcurso del plazo de veinte días hábiles o sea hasta el anterior al en que haya de efectuarse la subasta y en horas de diez a doce.

La apertura de las plicas presentadas, tendrá lugar ante mi autoridad o Conceja en quien delzgue, en el despacho oficial de esta alcaldía, a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles, por que se anuncia esta subasta, a contar desde el siguiente al que aparezca inserto el presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

A los efectos procedentes, se hace

constar que se han cumplido los requisitos señalados en los números dos y tres del artículo veinticinco del Reglamento de Contratación ya citado.

Córdoba, quince de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—El Alcalde Accidental, Firma il.giblz.

MODELO

Don..... vecino de..... con domicilio en la calle..... número..... enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones referentes a las obras de pavimentación de la calle R. jas de don Gome, se obliga y compromete a realizar mencionadas obras con estricta sujeción al estudio facultativo y cláusulas que regulan la ejecución de las mismas en la suma de..... pesetas (aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado).

Se compromete a abonar a los obreros que en estas obras emplee los jornales establecidos en las correspondientes reglamentaciones de trabajo y también a utilizar obreros parados, inscritos en la Oficina de

Colocación Obrera de esta Capital y a satisfacer al organismo correspondiente las cuotas de subsidio familiar, retiro de vejez y cuantas otras le afentea por las disposiciones vigentes o que puedan dictarse. Fecha y firma.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2.617

Don Antero Rodríguez Marín, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de Córdoba e interino del número dos de la misma.

Hago saber: Que en procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria que se sigue en este Juzgado a instancia de don Manuel Ponce Pérez, contra don Miguel Moyano Romero, he acordado sacar a pública primera subasta la siguiente finca:

«Un corralón sito en la villa de Cañete de las Torres, en la calle Capitán Gallo, número once, con treinta y dos metros de fondo, por diez metros sesenta centímetros de fachada. Tiene forma rectangular y ocupa una extensión superficial de trescientos treinta y nueve metros con veinte decímetros cuadrados y linda por la derecha entrando con propiedad de los herederos de don Vicente Garrido Herrerador; por la izquierda con finca de don José Pulido Ponce y por el fondo con la de don Francisco Porrás Casero. En esta finca existe hoy un pozo de agua manaciza.»

Dicho acto tendrá lugar el día veinticinco de agosto próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Servirá de tipo la cantidad de doce mil pesetas, no admitiéndose postura alguna inferior.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, en destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba, a diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Antero Rodríguez Marín.—El Secretario, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.378

Concepción del Pozo Lago, de 28 años de edad, casada, con José Sánchez García, natural de La Alameda y vecina de esta Ciudad, domiciliada en calle Ville, sin número y en la actualidad se ignora su paradero,

comparecerá ante este Juzgado sito en Paseo de Agustín Aranda, número uno en el plazo de 10 días para constituirse en prisión por la causa 85 de 1952, rollo 900 por el delito de robo, apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y Policía Judicial procedan a la busca y prisión de la referida procesada la que caso de ser habida será ingresada en el Arresto o Prisión correspondiente a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, comunicándolo seguidamente a este Juzgado para legalizar su situación.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 23 de junio de 1953.—Pedro Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 2.379

Enrique Arjona Torres, natural y vecino de Puente Genil, donde tuvo su domicilio en calle J. Carvajal, n.º 32, y últimamente vecino de Sevilla, donde trabajaba en un Canal que hay a las afueras de dicha Ciudad, donde existe un Destacamento de la Guardia Civil, de 39 años de edad, hijo de Joaquín y de Carmen, comparecerá ante este Juzgado sito en Paseo de Agustín Aranda, número 1, dentro de 10 días, para constituirse en prisión por ejecutoria de sentencia de causa 345 de 1951, en la que ha sido declarado rebelde por auto de este día, para el cumplimiento de la pena.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y prisión del penado rebelde referido el que caso de ser habido será ingresado en el Arresto o Prisión correspondiente a la disposición de la Ilm. Audiencia Provincial de Córdoba, comunicándolo telegráficamente a este Juzgado.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 24 de junio de 1953.—Pedro Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

BAENA

Núm. 2.382

Don José Illescas Melendo, Juez de Instrucción del Partido de Baena.

Por virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, que en virtud a haberse dejado sin efecto la prisión del procesado Agustín Pérez Crespo Sánchez, vecino de Málaga, calle Marroquino, 12, cesen en la busca y captura del mismo, que se interesó en requisitoria dimanante del sumario 26 de 1952, sobre hurto, insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Málaga, núm. 120, correspondiente al sábado 30 de mayo pasado.

Dado en Baena, a 24 de junio de 1953.—José Illescas Melendo.—El Secretario Judicial, Licenciado, José Rabadán.

SERVICIO DE CATATRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 2.611

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de IZNAJAR, que los Ingenieros del Servicio elevan a definitivos, como resultado de la Revisión del Catastro

CULTIVOS	Clase	Líquido imponible Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Jardín.....	Unica	2.484		22	75
Huerta riego pié.....	Unica	2.484	26	27	39
Huerta riego noria.....	1.ª	2.095	3	44	63
Huerta riego noria.....	2.ª	1.747	4	27	25
Cereal de riego.....	1.ª	1.376	19	55	07
Cereal de riego.....	2.ª	1.239	84	43	63
Era.....	Unica	527	9	28	74
Cereal.....	1.ª	527	38	65	35
Cereal.....	2.ª	418	82	05	09
Cereal.....	3.ª	363	321	68	87
Cereal.....	4.ª	308	1.158	57	58
Cereal.....	5.ª	199	1.106	27	76
Cereal.....	6.ª	144	565	31	48
Olivar.....	1.ª	903	215	45	26
Olivar.....	2.ª	794	731	22	08
Olivar.....	3.ª	685	1.233	24	37
Olivar.....	4.ª	576	2.042	27	17
Olivar.....	5.ª	358	1.891	48	41
Olivar.....	6.ª	140	891	88	95
Olivar.....	Unica	308	206	13	75
Olivar y cereal.....	Unica	660	6	42	72
Vña.....	Unica	382	4	91	20
Cereal y Encinar.....	1.ª	208	55	59	77
Cereal y Encinar.....	2.ª	120	69	40	80
Cereal y Encinar.....	3.ª	214	312	76	45
Encinar.....	Unica	283	3	94	26
Almendral.....	Unica	135	1	10	75
Pinar.....	Unica	380	22	53	93
Arboles de ribera.....	Unica	383	6	62	50
Sito.....	Unica	1.750		3	00
Cofiaveral.....	Unica	47	462	74	43
Monte bajo.....	Unica	300	1	15	00
Chumberas.....	Unica	65	413	61	84
Pastizal.....	1.ª	56	629	87	57
Pastizal.....	2.ª	—	460	21	85
Improductivo.....	—	—	441	16	86
Vías de comunicación.....	—	—	—	—	—
TOTAL.....			13.546	88	51

Contra estos valores podrán los interesados formular reclamaciones ante esta Jefatura Provincial del Servicio dentro del plazo de quince días. Córdoba, a 13 de julio de 1953.—El Ingeniero jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.